



AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

ORDENANZA FISCAL N° 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.1 - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 92 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2.c de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria este Ayuntamiento de Torvizcón establece la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de alta en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIAS Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Así mismo, los vehículos de los organismos

ORDENANZA FISCAL N.º 3

internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria o traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Así mismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), del apartado 1 anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se extenderá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses, dumper y vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.



AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

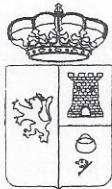
BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y Clase de Vehículo.	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	12,74
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	34,42
De más de 12 hasta 16 caballos.....	72,62
De más de 16 caballos fiscales.....	90,51
De 20 caballos fiscales en adelante.....	113,21
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	84,13
De 21 a 50 plazas.....	119,83
De más de 50 plazas.....	149,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	42,70
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	84,13
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	119,83
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	149,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	17,85
De 16 a 25 caballos fiscales.....	27,95
De más de 25 caballos fiscales.....	84,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	17,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	27,95
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	84,13
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	4,46
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	7,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	15,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	30,59
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	61,19

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 5º.- 1.- Período impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Artículo 10º. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración de formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013.



El Secretario

6. Inversiones reales	263.200,00
7. Transferencias capital	8.000,00
9. Pasivos financieros	30.000,00
Total	1.046.900,00
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulos	Euros
1. Impuestos corrientes	336.937,10
2. Impuestos indirectos	10.000,00
3. Tasas y otros	172.350,00
4. Transferencias corrientes	422.499,90
5. Ingresos patrimoniales	21.910,00
6. Enajenaciones	1,00
7. Transferencias de capital	83.202,00
Total	1.046.900,00

Asimismo se hace público el contenido de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2014 aprobada en Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 127 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que tiene el siguiente contenido y detalle:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUENTAR AÑO 2014

<u>Plantilla</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>
Personal Funcionario		
I. Con habilitación nacional		
Secretario- Interventor	1	A 1
II. Escala de Administración General		
Subescala Auxiliar	2	C 2
Subescala Subalterna		
Agente notificador	1	E

De conformidad con el contenido del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Es lo que hago público y firmo en Quéntar, 5 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Daniel Peña Pérez.

NUMERO 1.881
AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza del I.V.T. Mecánica

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada)

HAGO SABER: Que habiéndose llevado a cabo la aprobación provisional en sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2013 de la modificación puntual de la Ordenanza nº 3 (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica) y superada la publicación, sin reclamaciones, en el B.O.P. del día 19 de diciembre de 2013 (nº 241), a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas locales,

se eleva a definitivo el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación de los artículos modificados de la ordenanza, de acuerdo con los artículos 70.2 de la Ley 7/85 y 17.4 de la citada Ley de Haciendas locales.

ARTICULOS MODIFICADOS.

Ordenanza nº 3. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Art. 3º 3. Bonificación.

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses y vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

Art. 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>Euros</u>
De menos de 8 caballos fiscales	12,74
De 8 hasta 12 caballos fiscales	34,42
De más de 12 hasta 16 caballos	72,62
De más de 16 caballos fiscales	90,51
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	84,13
De 21 a 50 plazas	119,83
De más de 50 plazas	149,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,70
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	84,13
De más de 2.000 a 9.999 kg carga útil	119,83
De más de 9.999 kg de carga útil	149,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,85
De 16 a 15 caballos fiscales	27,95
De más de 15 caballos fiscales	84,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg	17,85
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,95
De más de 2.999 kg de carga útil	84,13
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	4,46
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,59
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	61,19

Torvizcón, 27 de febrero de 2014.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NUMERO 1.827
CONSORCIO "PARQUE DE LAS CIENCIAS"

Licitación adjudicación acuerdo marco ejecución trabajos de diseño gráfico

EDICTO

Anuncio del Consorcio "Parque de las Ciencias" de 24 de febrero de 2014, por el que se hace pública la licitación